



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO

Circular N° SCA-RA-0003-2019 del 28 de Junio de 2019

208°, 160° y 20°

La Superintendente de Cajas de Ahorro, MARTHA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, designada mediante Resolución N° 020 del 26/02/2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41:349 del 27 de febrero de 2019, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 118, aparte único de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10, 11, 12, aparte único, 13, aparte único, 14, aparte último, 75, 76, numerales 1, 5 y 9 y 82, numeral 1 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, siendo que esta Superintendencia es el ente regulador encargado de promover e incentivar la constitución, funcionamiento y operatividad, bajo criterios de supervisión, promoción, vigilancia, control, fiscalización, inspección y regulación de la actividad de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares procede a publicar la presente Circular con fundamento en las motivaciones que de seguida se exponen.

VISTO

Que las agresiones económicas que ha sufrido el Estado venezolano no se han limitado únicamente a medidas coercitivas unilaterales caracterizadas principalmente por bloqueos financieros y comerciales, sino que también han atacado nuestra moneda, el bolívar, induciendo una hiperinflación y una desestabilización de todos los sectores de la economía, derivando en una importante contracción de la producción nacional y por lo tanto afectando a la población venezolana.

VISTO

Que en base a las reiteradas inquietudes planteadas por las Asociaciones de Ahorro en cuanto a las dificultades económicas y financieras para publicar las convocatorias a Asambleas mediante la prensa física y escrita tradicional, este organismo realizó una investigación de campo a fin de constatar y verificar dichos planteamientos; se determinó que en efecto existe una notable disminución en cuanto a la circulación de medios de comunicación impresos tanto a nivel nacional como regional, dándose la situación de que, en algunas poblaciones del interior de la República no circula la prensa escrita.

VISTO

Que los altos costos de la publicación en los escasos medios de comunicación escritos aún existentes a nivel nacional y regional, influyen negativamente en los haberes de los asociados, siendo el objeto de esta Superintendencia de Cajas de Ahorro estimular y fomentar la economía social y el desarrollo económico, así como, proteger el ahorro del asociado y el buen funcionamiento de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

VISTO

Que las Cajas de Ahorro atraviesan por una grave situación económica que les dificulta la posibilidad de cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, especialmente aquellas que comportan la



realización de erogaciones en dinero, tales como la publicación de convocatorias a asambleas en prensa.

VISTO

Que dicha dificultad amenaza con colocar a las asociaciones de ahorro al margen de la Ley de Cajas de Ahorros, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, haciéndolas susceptibles de ser objeto de medidas sancionatorias por parte de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, así como de una liquidación voluntaria por no poder cumplir con las finalidades que constituyen la razón misma de su existencia, o de demandas de nulidad por parte de los asociados ante los tribunales competentes.

VISTO

Que la Superintendencia de Cajas de Ahorro, alineada con las políticas públicas del Estado, está obligada a reconocer el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios, por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, y para mejorar la gestión pública y los servicios que se prestan a los supervisados; impulsando la transparencia del sector público, rediseñando el trámite, y utilizando al máximo los elementos tecnológicos procurando un uso racional y ecológico de los recursos materiales.

VISTO

Que es deber de la Superintendencia de Cajas de Ahorro dictar medidas para estimular y facilitar la actividad de las Cajas de Ahorro, lo que incluye garantizar el derecho de todos los trabajadores del sector público y privado, asociados de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares a estar informados veraz y oportunamente, así como al libre ejercicio de la información y comunicación, fortaleciendo el uso responsable y crítico de los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, desarrollando el uso del ciberespacio como tema estratégico.

Dicta la siguiente,

CIRCULAR PARA FACILITAR LA PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS DE LAS CAJAS DE AHORRO, FONDOS DE AHORRO Y ASOCIACIONES DE AHORRO SIMILARES

Punto Primero.- El requisito de publicación de las convocatorias de las Asambleas, Asambleas Parciales y de Delegados, sean estas ordinarias o extraordinarias, en un diario de circulación nacional, o de la localidad donde tenga su sede la asociación de que se trate, según lo previsto en el artículo 10, aparte último de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, se extenderá a la edición digital de cualquier diario, pudiéndose sustituir la publicación por mensajería de datos enviados a través de medios electrónicos, tales como correo institucional de la asociación o redes sociales, debiendo en todo caso la asociación de que se trate, garantizar el derecho de acceso y participación de todos los asociados, y el medio de transmisión para la publicación de la convocatoria, contar con capacidad de almacenamiento de datos que permita respaldar la información enviada. La convocatoria, hecha en los términos de esta disposición, cumplirá con los requisitos de validez establecidos en la Ley y en los Estatutos de la Asociación y será notificada a esta Superintendencia de conformidad con lo previsto en el artículo 11 ejusdem.

Punto Segundo. - El Consejo de Administración deberá remitir a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de las



Asambleas, Asambleas Parciales y de Delegados, sean estas ordinarias o extraordinarias, una copia certificada del acta respectiva, un listado de los asociados o asistentes que conformaron el quórum y un ejemplar de la convocatoria, por el medio electrónico que haya sido utilizado. El texto de la convocatoria deberá contar en todo caso con la certificación del Presidente del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, según la autoridad que haya efectuado la convocatoria.

Cúmplase, notifíquese y publíquese en la página web de la Superintendencia de Cajas de Ahorro. En Caracas, a los 28 días del mes de Junio de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Martha González Fernández
SUPERINTENDENTE DE CAJAS DE AHORRO (E)
Resolución N° 020 de fecha 26 de febrero de 2018,
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.349 de
fecha 27 de febrero de 2018

